



## Resolución Gerencial Regional

Nº 072 -2025-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del  
Gobierno Regional de Arequipa;

### VISTOS:

Carta Nº001-2025-CS/CPA 004-2025-GRA/GRTC-1 de la Presidente  
del Comité de Selección, Informe Nº0286-2025-GRA/GRTC-O.A. de la Oficina de Administración  
e Informe Legal Nº139-2025-GRA-GRTC-A.J. de la Oficina de Asesoria Jurídica y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú dispone que los  
Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de  
su competencia;

Que, mediante Acta de instalación, elaboración y publicación de Bases  
del Concurso Publico Abreviado Nº004-2025-GRA/GRTC-1 de fecha 03 de junio 2025, se  
elabora y revisa las Bases del Concurso Publico Abreviado Nº004-2025-GRA/GRTC-1, para la  
contratación del servicio de Mantenimiento Vial servicio para la ejecución del mantenimiento  
rutinario de la vía departamental AR-121, Tramo:EMP.PE-34C (DV.PATI)-EMP.34A (IMATA), del  
KM.0+000 al KM.29+424, provincia de Arequipa y Caylloma, departamento de Arequipa. Long  
29.424KM;

Que, a través de la Carta Nº001-2025-CS/CPA 004-2025-GRA/GRTC-  
1 la Presidente del Comité de Selección CPA Nº004-2025-GRA/GRTC-1 solicita se declare la  
nulidad del procedimiento de selección y se retrotraiga a la etapa de convocatoria previa  
reformulación del requerimiento, ya que existe un vicio de nulidad en la etapa de convocatoria,  
siendo causal contravenir las normas legales, la misma que está contemplada en el numeral  
70.1 del artículo 70 de la ley General de Contrataciones Pùblicas-Ley Nº32069, señalando  
textualmente lo siguiente:

*"Mediante el MEMORANDUM Nº584-2025-GRA/GRTC-SGI el área usuaria  
remite los términos de referencia para la contratación del servicio SERVICIO  
PARA LA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA VIA  
DEPARTAMENTAL AR-121; TRAMO:EMP.PE-34C (DV. PATI)-EMP. 34A  
(IMATA); DEL KM. 0+000 AL KM. 29+424, PROVINICA DE AREQUIPA Y  
CAYLLOMA; DEPARTAMENTO DE AREQUIPA. LONG. 29.424 KM en el cual  
anexa la Ficha técnica de mantenimiento en formato digital, así como copia de  
la resolución de aprobación de la Ficha Técnica para la ejecución del referido  
servicio.*

*Ahora bien, en el numeral 6 de los términos de referencia adjuntos al  
requerimiento señalan el alcance del servicio a contratar conforme se señala  
a continuación:*



## Resolución Gerencial Regional

Nº 072 -2025-GRA/GRTC

ITEM	DESCRIPCION	UND.	TOTAL
01.00	<u>CAPÍTULO 100 PRELIMINARES</u>		
01.01	SEC. 101 MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN	GLB	1.00
01.02	SEC. 102 TOPOGRAFÍA Y GEOREFERENCIAZIÓN	GLB	1.00
01.03	SEC. 103 MANTENIMIENTO DE TRÁNSITO TEMPORAL Y SEGURIDAD VIAL	GLB	1.00
02.00	<u>CAPÍTULO 300 CONSERVACIÓN DE LA CALZADA EN AFIRMADO</u>		
02.01	SEC 301 BACHEO EN AFIRMADO	M3	59.38
02.02	SEC 305 PERFILADO DE LA SUPERFICIE SIN APORTE DE MATERIAL	KM	18.65
03.00	<u>CAPÍTULO 600 CONSERVACIÓN DE DRENAJE SUPERFICIAL</u>		
03.01	SEC.603 RECONFORMACIÓN DE CUENTAS NO REVESTIDAS	M	8.199.60
03.02	SEC.616 LIMPIEZA DE ALCANTARILLAS	UND	4.00
03.03	SEC.636 LIMPIEZA DE BADENES	M3	14.50
03.04	SEC.637 REPARACIÓN DE BADENES	M2	351.50

Nótese que en el ítem 03.03 SEC 636 LIMPIEZA DE BADENES señala que se ejecutara 14.50 M3

Ahora bien, en la ficha técnica aprobada mediante Resolución Subgerencial 026-2025-GRA/GRTC se observa que las metas para la ejecución del servicio a contratar son las siguientes:

### 3.5. METAS

Para la ejecución de la Ficha Técnica del "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL AR-121; TRAMO: EMP. PE-34C (DV. PATI) - EMP. 34A (IMATA); DEL KM. 0+000 AL KM. 29+424, PROVINCIA DE AREQUIPA Y CAYLLOMA; DEPARTAMENTO DE AREQUIPA. LONG. 29+424 KM". las metas son las siguientes:

Item	Descripción	Unidad	Metrado
01	<u>CAPÍTULO 100 PRELIMINARES</u>		
01.01	SEC. 101 MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN	GLB	1.00
01.02	SEC. 102 TOPOGRAFÍA Y GEOREFERENCIAZIÓN	GLB	1.00
01.03	SEC. 103 MANTENIMIENTO DE TRÁNSITO TEMPORAL Y SEGURIDAD VIAL	GLB	1.00
02	<u>CAPÍTULO 300 CONSERVACIÓN DE LA CALZADA EN AFIRMADO</u>		
02.01	SEC. 301 BACHEO EN AFIRMADO	M3	59.38
02.02	SEC. 305 PERFILADO DE LA SUPERFICIE SIN APORTE DE MATERIAL	M2	18.65
03	<u>CAPÍTULO 600 CONSERVACIÓN DE DRENAJE SUPERFICIAL</u>		
03.01	SEC.603 RECONFORMACIÓN DE CUENTAS NO REVESTIDAS	M	8.199.60
03.02	SEC.616 LIMPIEZA DE ALCANTARILLAS	UND	4.00
03.03	SEC.636 LIMPIEZA DE BADENES	M3	16.50
03.04	SEC.637 REPARACIÓN DE BADENES	M2	351.50

*ep. 072*

MEMORIA DESCRIPTIVA

Asdrubal Cárdenas Sarmiento  
INGENIERO CIVIL  
CIP N° 194604

*HP*

Heber A. Ventura Calizay  
INGENIERO CIVIL  
CIP N° 111111

Nótese que en el ítem 03.03 SEC 636 LIMPIEZA DE BADENES señala que se ejecutara 16.50 M3.

Se observa una diferencia en los metrados a ejecutar en la partida 03.03 SEC 636 LIMPIEZA DE BADENES, ya que lo consignado en los términos de referencia es menor a lo consignado en la Ficha Técnica aprobada del referido servicio, evidenciándose incongruencia entre lo estipulado en los términos de referencia y la ficha técnica aprobada, lo que repercutiría directamente en las



## Resolución Gerencial Regional

Nº 072 -2025-GRA/GRTC

*expresiones de interés y/o en las ofertas presentadas por los postores, dado que ellos consignan el precio, acorde a las actividades y cantidades solicitadas en los términos de referencia los cuales son parte integrante de las bases Integradas, las cuales establecen las reglas definitivas del procedimiento de selección"*

Que, mediante Informe Nº0286-2025-GRA/GRTC-O.A. la Jefe de la Oficina de Administración, concluye que siendo la causal contravenir las normas legales, la misma que está contemplada en el numeral 70.1 del artículo 70 de la ley General de Contrataciones Públicas, Ley Nº32069, se solicita se declare la nulidad de Oficio del procedimiento de selección CONCURSO PUBLICO ABREVIADO Nº004-2025-GRA/GRTC-1, ya que existe un vicio de nulidad en la etapa de Convocatoria, debiendo RETROTRAER hasta la etapa de convocatoria previa reformulación del requerimiento, solicitando la emisión de la resolución correspondiente;

Que, el artículo 70 numeral 70.1 y 70.2 de la Ley Nº32069 Ley General de Contrataciones Públicas, prescribe lo siguiente: "70.1 Procede la nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección en los siguientes supuestos: a) Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente. b) Cuando contravengan las normas legales. c) Cuando contengan un imposible jurídico. d) Cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento. e) Cuando prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo cuando esta sea insubsanable. 70.2. La nulidad puede ser declarada por: a) ... b) La autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)"

Que, el artículo 25 de la Ley Nº32069, en concordancia con el artículo 19 del Reglamento de la Ley Nº32069, incluye como actores que intervienen directamente en los procesos de contratación regulados en el nuevo régimen de contratación pública, entre otros, a la Autoridad de la gestión administrativa, siendo la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los órganos descentralizados y aquellas organizaciones a las que se hace referencia en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3 de la presente ley, es el titular de la entidad.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, es un órgano de línea descentralizado de segundo nivel organizacional del Gobierno Regional de Arequipa, le corresponde ejercer funciones sectoriales en materia de Transportes y Telecomunicaciones;

Que, el artículo 25 literal c) de la Ley Nº32069, Ley General de Contrataciones Públicas, ha establecido: "Área usuaria: es la unidad de organización cuyas necesidades pretenden ser atendidas con una determinada contratación de bienes, servicios y obras, programadas en el Cuadro Multianual de Necesidades para el cumplimiento de sus metas y objetivos estratégicos y operativos. Es responsable de la adecuada formulación de sus requerimientos en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones, así como de la verificación de las obligaciones del contrato, su cumplimiento y de la emisión de la conformidad respectiva



## Resolución Gerencial Regional

Nº 072 -2025-GRA/GRTC

Que, el artículo 46 de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece: *“46.1. El requerimiento da inicio al proceso de contratación, y es realizado por la entidad contratante en el marco de la PMBSO y a las etapas de formulación y programación presupuestarias correspondientes, considerando el principio de valor por dinero. El área usuaria o área técnica estratégica, según corresponda, determina el requerimiento en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones, en el cual se identifican la finalidad pública y los objetivos de la contratación. 46.2. Las entidades contratantes gestionan las contrataciones considerando todo el ciclo de vida de los bienes, servicios y obras, los cuales se orientan a prevenir o atender una necesidad, o a afrontar un problema relevante para el cumplimiento de los fines públicos. 46.3. El requerimiento permite el acceso de los proveedores al proceso de contratación en condiciones de igualdad, sin obstaculizar la competencia o direccionar el proceso de contratación a un determinado proveedor. 46.4. El requerimiento se formula de manera clara y objetiva, y debe expresar el bien, servicio u obra a contratar, preferentemente, en función a su desempeño y funcionalidad. El requerimiento de bienes se plasma en especificaciones técnicas; el de servicios, en términos de referencia; y el de obras, en el expediente técnico de obra o en los objetivos funcionales, según el sistema de entrega utilizado. (...)”.*

Que, por otro lado, el artículo 20 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, indica que *“El área usuaria es responsable, entre otras que establezca la Ley y el Reglamento, de las siguientes funciones: a) Formular adecuadamente su requerimiento de bienes, servicios u obras, en coordinación con la DEC, el cual debe estar previsto en el CMN. (...)”*; asimismo, el artículo 44 del mismo Reglamento señala que: *“44.1. Al determinar sus requerimientos las entidades contratantes atienden una necesidad para el cumplimiento de la finalidad pública, promoviendo el valor por dinero. 44.2. El área usuaria remite el requerimiento a la DEC. El requerimiento contiene las condiciones de contratación, que incluyen como mínimo lo siguiente, de corresponder: a) El alcance de la contratación, y las condiciones de ejecución, en función de su desempeño y funcionalidad (...)”*.

Que, estando a lo señalado en la Carta N°001-2025-CS/CPA 004-2025-GRA/GRTC-1 de la Presidente del Comité de Selección CPA N°004-2025-GRA/GRTC-1, se advierte que la Sub Gerencia de Infraestructura, como área usuaria, formuló su requerimiento que contiene los términos de referencia para la contratación del servicio de ejecución del Mantenimiento Rutinario de la vía departamental AR-121, Tramo:EMP.PE-34C (DV.PATI)-EMP.34A (IMATA), del KM.0+000 al KM.29+424, provincia de Arequipa y Caylloma, departamento de Arequipa. Long 29.424KM, y conforme lo señala el artículo 51 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, el mismo forma parte de la documentación que contiene el expediente de contratación aprobado; sin embargo, el área usuaria no cumplió con su responsabilidad de formular adecuadamente su requerimiento del servicio, y no consignó de forma clara y objetiva los términos de referencia conforme lo señala el artículo 46 de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas y artículo 20 y 44 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, ya que en sus términos de referencia figura en el punto 6. ALCANCE DEL SERVICIO A CONTRATAR que el servicio consta de la ejecución de las actividades que están detalladas en la Ficha Técnica aprobada, para la ejecución del mantenimiento rutinario, consignan un cuadro Excel, describiendo en el ítem 03.03 SEC. 636 LIMPIEZA DE BADENES un metrado **14.50 M3**, cuando el objetivo de la contratación del servicio es realizar el mantenimiento rutinario según las metas que contempla la Ficha Técnica del Mantenimiento Rutinario de la vía departamental AR-121, Tramo:EMP.PE-34C (DV.PATI)-EMP.34A (IMATA), del KM.0+000 al KM.29+424, provincia de Arequipa y Caylloma, departamento de Arequipa. Long 29.424KM aprobado mediante Resolución Sub Gerencial



## Resolución Gerencial Regional

Nº 072 -2025-GRA/GRTC

Nº026-2025-GRA/GRTC-SGI para recuperar la transitabilidad de la vía y cuya la finalidad pública es mantener las condiciones de infraestructura de la vía departamental a intervenir conforme a las metas y actividades programadas; sin embargo, la información consignada en los términos de referencia es incongruente con la información que se consigna en la Ficha Técnica, que en formato digital obra en CD a folio 5 en el expediente de contrataciones, ya que la ficha técnica indica que la meta que se pretende ejecutar con la contratación del servicio de mantenimiento rutinario es la limpieza de bardenes con un metrado de 16.50 M3, como se advierte del punto 3.5 METAS ítem 03.03 SEC. 636 LIMPIEZA DE BADENES metrado de 16.50 M3. En consecuencia, se ha contravenido el artículo 46 de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas y artículo 20 y 44 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, constituyendo un vicio que causa la nulidad del procedimiento de selección, encontrándose enmarcada en la causal de contravención a las normas legales que establece el artículo 70 de la Ley N°32069 Ley General de Contrataciones Públicas;

Que, el procedimiento de selección del Concurso Público Abreviado N°004-2025-GRA/GRTC-1, para la contratación del servicio de Mantenimiento Vial servicio para la ejecución del mantenimiento rutinario de la vía departamental AR-121, Tramo:EMP.PE-34C (DV.PATI)-EMP.34A (IMATA), del KM.0+000 al KM.29+424, provincia de Arequipa y Caylloma, departamento de Arequipa. Long 29.424KM, se encuentra en la etapa de evaluación de ofertas técnicas y económicas, por lo que, se cumpliría con los requisitos que tiene la autoridad de la gestión administrativa para declarar su nulidad, ya que la nulidad del proceso de selección puede ser declarada hasta el otorgamiento de la buena pro por la causal de contravenir las normas legales;

Ahora bien, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos que la contratación que se realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella. De esta manera, el legislador establece los supuestos de "gravedad máxima a los que no alcanza la cobertura de interés público y a los que, en consecuencia, aplica la sanción máxima de nulidad absoluta que, de este modo, queda convertida en algo excepcional". Asimismo, la administración está sujeta al principio de legalidad, del literal a) del numeral 5.1 artículo 5 de la Ley N°32069 y numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, el cual constituye antecedente necesario para cualquier interés público de su actuación, por ello, la posibilidad de la nulidad de oficio implica una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo, debiendo tenerse en cuenta que las autoridades no pueden pretender sobreponer los límites legales o actuar al margen de ella;

Que, considerando la Carta N°001-2025-CS/CPA 004-2025-GRA/GRTC-1 de la Presidente del Comité de Selección, Informe N°0286-2025-GRA/GRTC-O.A. de la Oficina de Administración e Informe Legal N°139-2025-GRA-GRTC-A.J. de la Oficina de Asesoría Jurídica, por los cuales, se opina en forma favorable para que se declare la nulidad de oficio del Proceso de Selección Concurso Público Abreviado N°004-2025-GRA/GRTC-1, para la contratación del servicio de Mantenimiento Vial servicio para la ejecución del mantenimiento rutinario de la vía departamental AR-121, Tramo:EMP.PE-34C (DV.PATI)-EMP.34A (IMATA), del KM.0+000 al KM.29+424, provincia de Arequipa y Caylloma, departamento de Arequipa. Long 29.424KM; y siendo que se ha contravenido las normas legales señaladas en la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, contenido vicios que requiere su declaración de



## Resolución Gerencial Regional

Nº 042 -2025-GRA/GRTC

nulidad de oficio para que se retrotraiga hasta la etapa de convocatoria específicamente formulación del requerimiento, tanto el área usuaria en coordinación con DEC debe cumplir con aplicar la Ley N°32069 Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, a fin de evitar posteriores nulidades, bajo responsabilidad administrativa;

Que, estando al artículo 70 numeral 70.3 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, es necesario que se inicie el deslinde de responsabilidades por la nulidad del procedimiento de selección;

Que, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N°111-2025/GRA/GR;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** la nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público Abreviado N°004-2025-GRA/GRTC-1, para la contratación del servicio de Mantenimiento Vial servicio para la ejecución del mantenimiento rutinario de la vía departamental AR-121, Tramo:EMP.PE-34C (DV.PATI)-EMP.34A (IMATA), del KM.0+000 al KM.29+424, provincia de Arequipa y Caylloma, departamento de Arequipa. Long 29.424KM, por contravenir las normas legales, debiendo retrotraerse el proceso de selección hasta la etapa de convocatoria específicamente formulación del requerimiento, debiendo cumplir con lo dispuesto en la Ley General Contrataciones Públicas y su Reglamento.



**ARTICULO SEGUNDO.-** Disponer que se remita copia de los antecedentes a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Sancionador de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones a fin de establecer la responsabilidad administrativa correspondiente por los hechos que motivan la declaración de nulidad de oficio.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** la notificación de la presente Resolución al Área de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, conforme lo dispone el Art. 20 del TUO de la Ley 27444;

**ARTICULO CUARTO.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional (<https://www.gob.pe/regionarequipa-grtc>) y en el PLADICOP;

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

27 JUN 2025

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Lic. Anika Rosario Portales Benavente  
Gerente Regional de Transportes  
y Comunicaciones

GERENCIA REGIONAL DE  
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

El presente es copia fiel del original  
de lo que doy fe  
Fedatario: Milagros Lucia Castrejon Estremaduro  
Reg. N° 100 Fecha: 27/06/2025